Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

La perssona que subcediere en el dho oficio le hubie
re de heredar alguna que por ser menor de hedad
o muger no le pueda administrar ni exerzer tenga
facultad de nombrar otra que en el entretanto
que es de hedad o la hija o muger se cassa le sirva y
que presentandosse el tal nombramiento en el
mi consejo de la cam.ª se le dara titulo o zedula
mia para ello y que quiriendo vincular o poner
en mayorazgo el dho oficio vos o la perssona o per
sonas que despues de vos subcedieren en el lo po
dais puedan hacer con las condiciones vinculos
y prohibiciones que quisieredes y des de luego, os doy
licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio
de las lijitimas de los otros buestros hijos con que
siempre el subcessor nuebo aya de sacar titulo
del el qual se le dara constando que lo es en el dho
mayorazgo y que muriendo vos o la perssona
que subcediere en el dho oficio sin disponer ni de cla
rar cossa alguna en lo tocantte a el aya de benir
y benga a la que tubiere derecho de heredar vros
vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan conbe
nir y disponer de el y adjudicarle a uno dellos por
la qual disposicion y adjudicacion se dara an si mismo
el dho titulo a la perssona en quien subcediere
y que excepto en los delitos y crimines de herejia
lesse mayestatis o el pecado nefando por ningu
no otro se pierda ni confisque ni puede per
der ni confiscar el dho oficio y que siendo priva
do, o inabilitado el que le tubiere le ayan aquel
va quellos que tubieren derecho de heredar en la
forma que esta dha del que muriere sin dispo
ner de el con las quales dhas calidades y con
diciones quiero que ais y tengais el dho oficio